

6/79

FD: 596

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

Nº 50.000 / 98
 Nº Monte: 5

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ILLOA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: LAMA (P.²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	7.	1

SUPERFICIE
HECTAREAS

45

En la ciudad de Lago a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Mortes Vecinales en "mano común", en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ILLOA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "ILLOA", expediente n° 6/79, del ayuntamiento de Lánçara, ha promovido a instancias de la Administración Forestal y,

RESULTADO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Mortes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "ILLOA", designando como Instructor al vocal DON DANIEL VARELA PIVERO.

RESULTADO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 6/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Lánçara, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "ILLOA", de 45 ha, sito en la parroquia de Lama, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "ILLOA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "ILLOA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lago.

RESULTADO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Lánçara, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin, de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO.- Que con fecha 17 de abril de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ILLOA", sito en la parroquia de Lama, término municipal de Lánçara, incluye en parte al derribo de SIERRA DE ULO, n° 74-D, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lago.

RESULTADO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Lánçara, en la que consta que el monte "ILLOA", figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTADO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Lánçara, en la que consta que el monte "ILLOA", no figura en el Registro de la Propiedad.

RESULTADO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Lánçara, que en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de edictos y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta que en el caso presente no hicieron de-

claración alguna los vecinos interesados.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso comprobar si en él mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "ILLOA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lángara, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de dicho monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "ILLOA", como se describe en el expediente nº 6/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Lama, del ayuntamiento de Lángara.

2º.- que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, a signature appears to read "Jesús de Palacios". To the right, there is another large signature. At the bottom center, the word "Subvenciones" is written in a cursive script. On the far right, there is a circular stamp containing the letter "D".

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comunal Prop.	N. monte
LU	26	7	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "IILBA" de la parroquia de LAMA está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el N.E. hasta la divisoria con término municipal de Baralla.

El terreno es poco accidentado, de suaves pendientes y altitudes comprendidas entre los 525 y 535 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera de Trascastra a Fuenteabusa, que parte de la de Puebla de San Julián a Baralla.

3.2 SUPERFICIE.

45 Has., obtenidas mediante planimetría sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Iilba" de Lándara.
E.- Término municipal de Baralla.
O.- Monte "Iilba" de la parroquia de Touville.
S.- Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.*	Munic.*	Consultal Prop.*	N.º monte
LU	26	7	1

Ref.ª Judicial

CLAVE DEL MONTE

3.4

de este monte "ILLOA" de la parroquia de LAMA son:

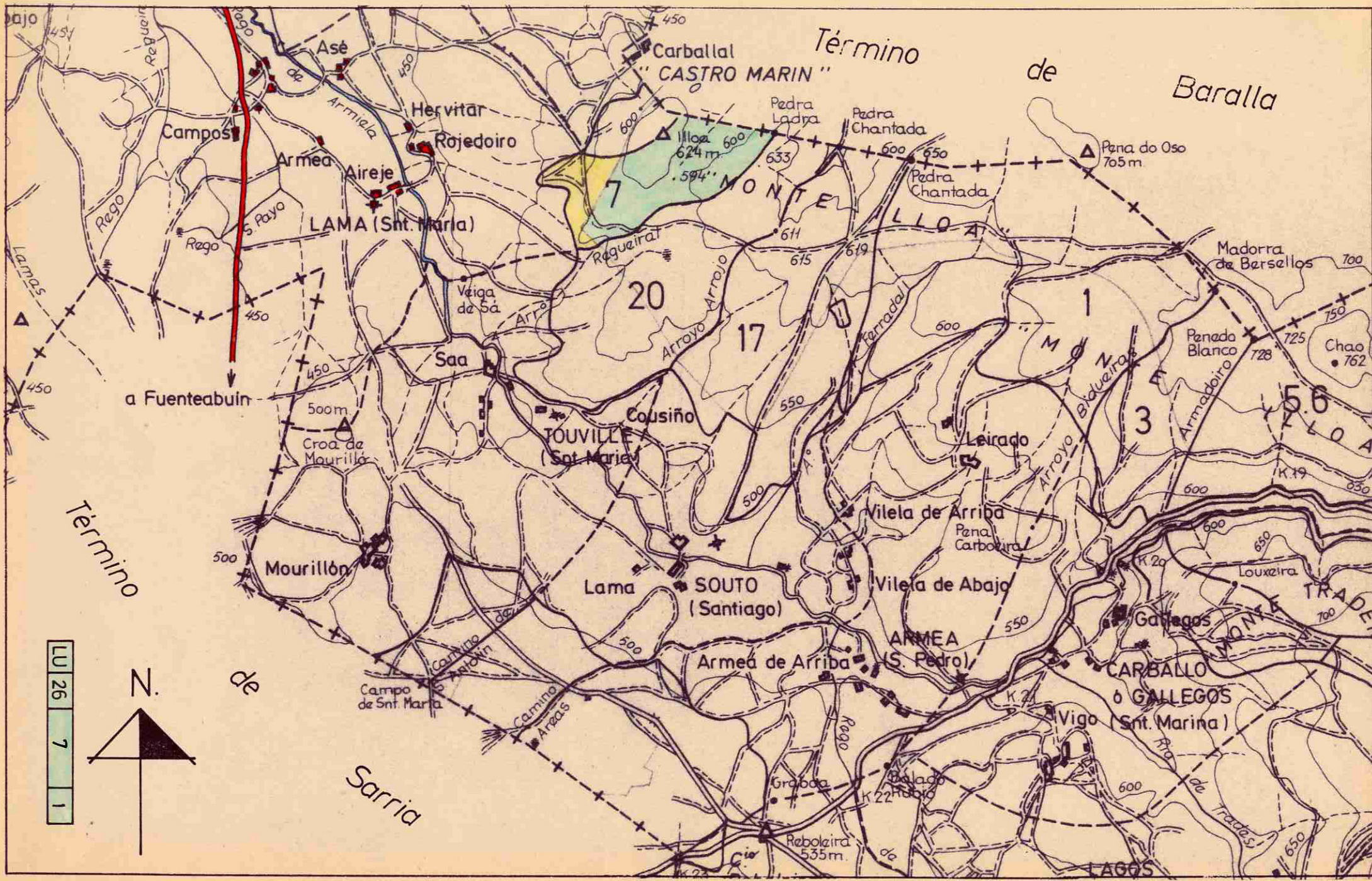
- Por el N. divide con monte "Illoa" de la parroquia de Lámbara, subiendo hacia el E., primero según una vaguada y después según la loma de Illoa, bajando después a la divisoria con término municipal de Baralla.
- Por el E. divide con término municipal de Baralla, siguiendo hacia el E. la mojonera hasta subir a Pedra Ladra.
- Por el S. divide con monte "Illoa" de la parroquia de Touville, desde Pedra Ladra bajando hacia el O. por una vaguada y por el arroyo Requiral hasta las fincas particulares.
- Por el O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "ILLOA" de la parroquia de LAMA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte llegara a ser calificado como vecin al en mano común tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Baralla

Término de Sarria

LU 26
7
1

